



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1007 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 12 SET. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 157276-2019, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa TAL S.A (en adelante, la administrada), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 247 del Texto Único de la Ley N° 27444 - Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, el numeral 2) del artículo 120 de la Ley establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "**2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el art. 57 de la Ley**" (numeral 1 artículo 57 de la Ley: Utilizar el agua con mayor eficiencia técnica y económica en la cantidad, lugar y para el uso otorgado...); concordante con el literal i) del artículo 277 del Reglamento: "**i. Utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados...**";

Que, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao en el marco de sus funciones, da cuenta sobre el expediente signado con el CUT N° 11098-2019, por el cual la administrada reporta consumo de agua subterránea correspondiente al período enero-diciembre 2018 en un total de 155 400,00 m³ por año, excediendo el volumen de 131 585,00 m³ por año, asignados mediante Resolución Administrativa N° 175-2012-ANA-ALA MOCHE VIRÚ CHAO de fecha 28.05.2012;

Que, siendo así, mediante Notificación N° 257-2019-ANA-AAA-HCH-ALA.MVCHAO, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 120 de la Ley, concordante con el literal i) del artículo 277 del Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para que formule sus descargos por escrito;

Que, mediante escrito de fecha 21.08.2019, la administrada reconoce la comisión de la infracción y a la vez manifiesta su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, realizando su trámite de modificación de su licencia en el extremo de incrementar el volumen de agua asignados en su derecho de uso de agua;

Que, habiendo la presunta infractora ejercido su derecho a la defensa a través de la presentación de los descargos respectivos, han sido evaluados por el órgano instructor el que mediante Informe Técnico N° 024-2019-ANA-ALA.MVCH concluye que, corresponde imponer a la empresa TAL S.A una sanción administrativa de amonestación escrita por utilizar un volumen de agua de 155 400,00 m³, mayor al volumen otorgado mediante Resolución Administrativa N° 175-



2012-ANA-ALA MOCHE VIRÚ CHAO, en el que se concede un volumen máximo de 131 585,00 m³; y como medida complementaria se disponga que la administrada cese en el uso de mayores volúmenes a los otorgados en la precitada Resolución Administrativa y dentro del plazo de 30 días calendarios tramite el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua subterránea en el extremo de incremento de volúmenes de agua;

Que, mediante Informe Legal N° 206-2019-AAA.H.CH-AL/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad establece lo siguiente:

- a) El órgano instructor en el marco de sus funciones determinó los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al haberse infringido la normativa sobre recursos hídricos, estableciendo que ha quedado demostrado que la administrada viene haciendo uso de mayores volúmenes de agua a los asignados mediante Resolución Administrativa N° 175-2012-ANA-ALA MOCHE VIRÚ CHAO de fecha 28.05.2012;
- b) Respecto a los descargos presentados por la administrada, a través del cual reconoce la comisión de la infracción y a la vez manifiesta su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, realizando su trámite de modificación de su licencia en el extremo de incrementar el volumen de agua otorgados en su derecho de uso de agua; corresponde señalar que si bien sus argumentos no la eximen de la responsabilidad por la infracción verificada, toda vez que se ha configurado la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 120 de la Ley, (*numeral 1 artículo 57 de la Ley: Utilizar el agua con mayor eficiencia técnica y económica en la cantidad, lugar y para el uso otorgado...*), concordante con el literal i) del artículo 277 del Reglamento, es valorado en el presente procedimiento administrativo sancionador de manera favorable a la administrada;
- c) Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativos N° 1272, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;
- d) Asimismo, los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA establecen que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua; estableciendo además dentro de sus acciones a su cargo, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar;
- e) Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha logrado determinar que la empresa **TAL S.A.** ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral numeral 2) del artículo 120 de la Ley, concordante con el literal i) del artículo 277 del Reglamento; hecho que constituye infracción en materia de recursos hídricos, razón por la cual dicha conducta debe ser calificada como **infracción leve**; no obstante, al haber reconocido la comisión de la infracción y manifestado su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, corresponde imponer la sanción administrativa de **Amonestación Escrita**, conforme al numeral 279.1 del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y como medida complementaria que la administrada cese en el uso de mayores volúmenes de agua a los otorgados mediante Resolución Directoral N° 045-2017-ANA/AAA HCH de fecha 19.01.2017, concediendo a la vez el plazo de 15 días hábiles para la tramitación de la modificación de su licencia de uso de agua en cuanto al incremento del volumen asignado;



Estando a lo opinado por la Administración Local del Agua Moche Virú Chao, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR administrativamente a la empresa **TAL S.A** con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 120 de la Ley (*numeral 1 artículo 57 de la Ley: Utilizar el agua con mayor eficiencia técnica y económica en la cantidad, lugar y para el uso otorgado...*), concordante con el literal i) del artículo 277 del Reglamento, calificada como **leve**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medida complementaria que la administrada cese en el uso de mayores volúmenes de agua a los otorgados mediante Resolución Administrativa N° 175-2012-ANA-ALA MOCHE VIRÚ CHAO de fecha 28.05.2012, concediendo a la vez el plazo de 15 días hábiles para la tramitación de la modificación de su licencia de uso de agua en cuanto al incremento del volumen asignado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **TAL S.A**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama